

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2642

RADICACION No. 032-2017-00419-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 856 fechado 06 de marzo de 2018, mediante el cual el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2644

RADICACION No. 004-2015-00386-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación 2018414302000022921 fechada 09-03-2018 remitida por el pagador de la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI mediante el cual informa que se dejó sin efecto la orden de embargo decretada en contra de la parte demandada.

Ejecutoriada la presente providencia, regrese el expediente nuevamente a su archivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jefe de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2629

RADICACION No. 003-2010-00126-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado HILDERBRANDO LOZANO RIVAS como empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado **HILDEBRANDO LOZANO RIVAS CC.16.614.755** como empleado de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SEIS MILLONES CIENTO NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$6.197.645) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2630

RADICACION No. 004-2007-00756-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por la demandada NORA PIEDRAITA DE ESCOBAR como empleada de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada **NORA PIEDRAHITA DE ESCOBAR CC. 31.274.025** como empleada de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de TRES MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$3.726.974) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución:
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2664
RADICACION No. 013-2017-00036-00
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega oficio No. 1450 de fecha 01 de septiembre de 2017 proferido por el JUZGADO DICESIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI, el cual fue remitido por el JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI y **recibido por la oficina de apoyo de los juzgados de ejecución el día 09 de marzo de 2018**, por medio del cual se comunica que se decretó el embargo y secuestro de los bienes de propiedad de la parte demandada IMPREFLYER S.A.S que por cualquier causa se llegaren a desembargar y del remanente del producto dentro del presente expediente.

En consecuencia, dicha petición **no se podrá tener en cuenta**, como quiera que revisado el presente proceso ejecutivo se pudo constatar que por **auto No. 0328 del 23 de enero de 2018** se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Por secretaria LIBRESE y REMITASE el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgados de Ejecución
Cortes Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2665

RADICACION No. 013-2017-00036-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicita se libre nuevo despacho comisorio con el fin de practicar la diligencia de secuestro del inmueble identificado con M.I 370-759988.

En consecuencia, se RESUELVE:

AGREGUESE SIN CONSIDERACION la solicitud presentada por el apoderado de la parte actora, como quiera que el presente proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación mediante auto No. 0328 fechado 23 de enero de 2018 (Fol. 117).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2666

RADICACION No. 013-2017-00036-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio UL 17 17397 fechado 27 de noviembre de 2017 proferido por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali, mediante el cual informan que se dejó sin vigencia la orden de embargo emitida para el vehículo de placas ICW 576.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Secretaría Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2641

RADICACION No. 024-2006-00543-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del proceso y sean de conocimiento de las partes, el oficio No. 05-692 fechado 07 de marzo de 2018, mediante el cual el JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, informa que la solicitud de embargo de remanentes elevada por este juzgado para el proceso bajo Rad. 017-2008-00460-00, **surte todos los efectos legales**, por ser la primera comunicación que se allego en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO de Ejecución
Jueces Municipales
Cali, Estado de Siiva Cmo
Carlos Eduardo Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2658
RADICACION No. 027-2014-00774-00
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Regresa de secretaria el expediente, informando que obra en el expediente oficio No. 3008 fechado 11 de octubre de 2016 dirigido al JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUENAVENTURA - VALLE, sin enviar.

Revisado el expediente se observa que mediante auto No. 1480 del 28 de septiembre de 2016 (Fol.10) se dispuso oficiar a dicha dependencia, comunicándole que el embargo de remanentes solicitados mediante oficio No. 786 surte efectos por ser primera solicitud que se recibe en tal sentido.

En consecuencia, por secretaria **LIBRESE NUEVAMENTE** y **REMITASE** el oficio correspondiente al juzgado 06 civil municipal de Buenaventura Valle informándole lo dispuesto en el auto No. 1480 fechado 28 de septiembre de 2016 (Fol. 10).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2659

RADICACION No. 025-2017-00084-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

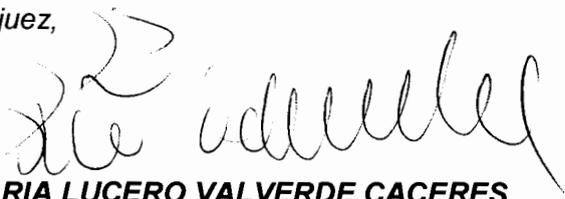
Se allega por cuenta del apoderado de la parte actora memorial mediante el cual solicita se expida nuevamente el oficio No. 468 fechado 27 de febrero de 2017.

En consecuencia, **se accede a dicho petición**, como quiera que mediante auto No. 440 del 27 de febrero de 2017 (fl.02) se decretó el embargo y secuestro de las sumas en dineros que se hallen depositados en cuentas corrientes, de ahorro o CDT a nombre de la demandada GLADYS RAMIREZ GALVIS CC. 38.596.017 en las diferentes entidades bancarias relacionadas.

Por secretaria, **REPRODUZCASE** el oficio obrante a Fol. 03 del presente cuaderno, actualizando la información de este juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Secretario
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretaría

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2660

RADICACIÓN No. 029-2011-01300-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador COLPENSIONES, y CONSORCIO FOPEP para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios proferidos por este juzgado.

Petición que se **NIEGA**, únicamente respecto al **CONSORCIO FOPEP**, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación obrante a folio 21 dicho pagador dio respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

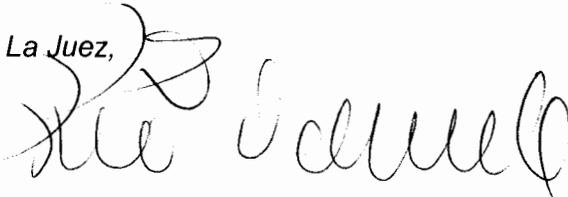
PRIMERO: NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto al CONSORCIO FOPEP, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador **COLPENSIONES** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-02218 del 19 de septiembre de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes a las aquí demandadas **PATRICIA MENDEZ CASTRO CC. 31.905.623 y STELLA CASTILLO CC. 31.842.236**, el cual fue comunicado a dicha entidad el 30/10/2017.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente, indicando el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución,
Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2661

RADICACIÓN No. 031-2012-00654-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador FIDUPREVISORA y CONSORCIO FOPEP para que den cumplimiento a lo ordenado en los oficios proferidos por este juzgado.

Petición que se **NIEGA**, únicamente respecto al **CONSORCIO FOPEP**, como quiera que revisado el expediente se observa que mediante comunicación obrante a folio 29 dicho pagador dio respuesta, la cual fue puesta en conocimiento de las partes.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: NIGUESE la solicitud presentada por la apoderada de la parte actora, respecto al CONSORCIO FOPEP, por lo expuesto.

SEGUNDO: REQUIERASE al pagador **FIDUPREVISORA** a fin de que se sirva dar respuesta al oficio No. 07-02217 del 19 de septiembre de 2016, e informe los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al aquí demandado **GUILLERMO MONTAÑO GARCIA CC. 14.933.209**, el cual fue comunicado a dicha entidad el 22/02/2017.

LIBRESE por la secretaria el oficio correspondiente, indicando el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndole que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales**
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2662

RADICACIÓN No. 031-2012-00654-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador de COLPENSIONES para que informe el estado actual de los embargos registrados en contra del señor GUILLERMO MONTAÑO GARCIA.

En consecuencia, se RESUELVE:

OFICIESE al PAGADOR de COLPENSIONES, a fin de que se sirva informar el estado actual de los embargos de la pensión en los procesos por cuales se le están haciendo los descuentos al señor **GUILLERMO MONTAÑO GARCIA CC. 14.933.209** conforme a la contestación PQR 2013_6350903 del 17 de octubre de 2013.

Por secretaria, líbrese el oficio correspondiente adjuntando copia de la comunicación obrante a Fol. 19 del plenario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

**JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI**

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2655

RADICACION No. 003-2009-00548-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

Allega la parte actora liquidación del crédito a la cual no se le corre traslado por cuanto ya obra en el plenario una aprobada al tenor del artículo 446 del CGP, y las actualizaciones deben tener por objeto la entrega de dinero embargado al acreedor hasta la concurrencia del valor liquidado (art. 447 CGP.), el de imputar el producto del remate (art. 455 del C.G.P.), o satisfacer la obligación mediante el pago de lo adeudado (art. 461 del C.P.C.), en consecuencia, no se encuentra en el presente caso ninguno de esos presupuestos.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE:**

ABSTENERSE de dar trámite a la liquidación del crédito presentada por la parte actora, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.
Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2656

RADICACION No. 010-2011-00900-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 22 de marzo de 2018 remitida por el pagador HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE mediante el cual informa que la demandada fue retirada de la plata del personal por proceso de reestructuración a partir del 30 de octubre de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

~~judgado de Ejecucion~~
~~EDUARDO SILVA CANO~~
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2657
RADICACION No. 004-2012-00421-00
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega memorial presentado por el apoderado de la parte actora mediante el cual solicitase reanude el presente proceso ejecutivo para que se continúe con el trámite correspondiente.

En consecuencia, **ATEMPERESE** al memorialista a las actuaciones surtidas al interior del presente proceso ejecutivo, como quiera que mediante auto No. 07673 fechado 27 de noviembre de 2017 (Fol. 220) se dispuso reanudar el presente proceso ejecutivo hipotecario y se conminó a las partes para que aportaran la actualización de la liquidación del crédito imputando todos los abonos realizados al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2654

RADICACION No. 029-2015-00942-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la comunicación fechada 07 de febrero de 2018 remitida por el pagador CLINICA NUEVA RAFAEL URIBE URIBE mediante la cual informa que la demandada no tiene vinculación con esa entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2653

RADICACION No. 024-2016-00537-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

Solicita la apoderada de la parte actora se oficie a las entidades CIFIN y DATA CREDITO para que informen que cuentas de ahorro activas tienen los demandados ELSA BEATRIZ CAICEDO OCORO y WILLIAM GUTIERREZ BUITRAGO.

*Petición que se **NIEGA**, como quiera que no se aportan las copias que acrediten que realizó la solicitud ante dichas entidades conforme lo establece el artículo 43 numeral 4 del CGP.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

AUTO No. 2643

RADICACIÓN No. 770014003-023-2009-00939-00

Santiago de Cali, cuatro (04) de abril de dos mil dieciocho de (2018)

Se procede a resolver el recurso de reposición y en subsidio el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada, contra el auto No. 736 del 02/02/2018, notificado en estado No.19 del 06/02/2018, visible a folio 16 del C#2, por medio del cual se decretan medidas cautelares.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Centra el motivo de inconformidad el recurrente, en que con el auto atacado "se está violando el principio del derecho de divisibilidad del patrimonio que existe entre heredero y causante" fundamenta el mismo en el art. 1411 del c.c.

Agrega que "en este estado los señores MARTHA ISABEL GONGORA NAVIA Y LUIS GONGORA NAVIA, solicitan el BENEFICIO DE INVENTARIO, que indica que el patrimonio de la herencia cubrirá por si solo las obligaciones del causante."

Insiste al despacho que únicamente pueden decretarse el embargo y secuestro de los bienes de la herencia de Luis Góngora Reina.

TRAMITE

Del recurso interpuesto, se corrió traslado a la contraparte en la forma reglada por el art. 110 y 319 del cgp, durante el cual guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Lo primero que debemos anotar, es que el recurso cumple con los presupuestos formales de ese medio de impugnación, en tanto, la providencia atacada es susceptible del mismo, fue interpuesto por quien tiene legitimación para formularlo, fue presentado dentro del término que fija la ley para el efecto y la decisión adoptada es desfavorable para el recurrente, tal como lo prevé el art. 318 del cgp.

Entrando en materia es preciso advertir desde el inicio, que le asiste razón al recurrente en los argumentos expuesto respecto del auto atacado, pues los demandados comparecen al proceso en calidad de herederos legítimos del deudor fallecido, quienes se obligan al interior de este y responden con los bienes heredados al tenor del art. 1011 y 1411 del c.c.

Además de lo anterior no obra en el plenario, prueba de haberse liquidado la sucesión del deudor, y hasta tanto, solo se pueden embargar y secuestrar los bienes del causante por expreso mandato del art. 599 del cgp.

Así las cosas no queda otro camino que revocar el auto atacado. En consecuencia se

RESUELVE

PRIMERO.- REPONER PARA REVOCAR, el auto No. 736 del 02/02/2018, notificado en estado No.19 del 06/02/2018, (visible a folio 16 del C#2), conforme lo expuesto.

SEGUNDO: conminase al actor a asumir las cargas procesales correspondientes a efecto de evitar la paralización del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ

MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No.56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2651

RADICACION No. 020-2017-00606-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 1382 fechado 02 de abril de 2018, mediante el cual el JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2652

RADICACIÓN No. 006-2017-00084-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

En atención al escrito que antecede proveniente de la apoderada de la parte actora, mediante el cual allega la liquidación del crédito, deberá disponerse su traslado por secretaria conforme el artículo 446 del CGP.

En virtud de lo anterior, se

RESUELVE:

Por secretaria súrtase el traslado a la liquidación del crédito presentada por la apoderada de la parte actora, conforme los términos del artículo 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS EDUARDO SILVA CAÑO
Carlos Eduardo Silva Caño
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2648

RADICACION No. 034-2015-00662-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 021 debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – SUBSECRETARIA DE ACCESO A LOS SERVICIOS DE JUSTICIA.

En consecuencia se **CONMINA** a las partes para que presente el avalúo del inmueble aquí embargado y secuestrado identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-516392, al tenor del artículo 444 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA GANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2650

RADICACION No. 018-2015-00624-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

GLÓSESE a los autos para que obre dentro del proceso y sea de conocimiento de las partes para los fines del artículo 40 del CGP, la devolución del Despacho Comisorio No. 07-3578 debidamente diligenciado por la ALCALDIA DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE SEGURIDAD Y JUSTICIA – GESTION JURIDICO ADMINISTRATIVA.

En consecuencia, como quiera que la apoderada de la parte actora en escrito que antecede solicita que se oficie a la oficina de Catastro Municipal, a fin de que se sirvan expedir su costa el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL, se **ORDENA OFICIAR** dicha dependencia, a fin de que se sirvan expedir debidamente actualizado y a costa de la parte actora el CERTIFICADO DE AVALUO CATASTRAL del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-702259 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.

LIBRESE por secretaria el oficio correspondiente, indicando el nombre e identificación del apoderado de la parte actora y de los demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2663
RADICACIÓN No. 027-2016-00394-00
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018

En memorial que antecede, el apoderado de la parte actora, solicita se oficie al juzgado de origen para que transfiera los depósitos judiciales que se encuentran en sus arcas a cargo del presente proceso ejecutivo.

Consultado el portal web del banco agrario se verifica que en las cuenta del juzgado veintisiete civil municipal de Cali aun reposan depósitos a cargo de este proceso.

De igual manera, solicita la apoderada del demandante se requiera al pagador para que consigne a órdenes del presente juzgado el valor correspondiente al embargo decretado.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

PRIMERO: Queda en conocimiento de las partes el listado de depósitos del banco agrario.

SEGUNDO: OFICIESE al **JUZGADO VEINTISIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, para que procedan a transferir a la cuenta de este despacho todos los depósitos que aun reposen en sus arcas a cargo de este proceso.

TERCERO: CONMINESE al pagador, para que continúe consignando los depósitos descontados a la parte demandada en razón al embargo decretado, a cargo de este proceso y a la cuenta de este despacho.

CUARTO: Verificada la transferencia, regrese el expediente a despacho para disponer la entrega de depósitos.

Por secretaria, líbrense y remítanse los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior

Escritorio Municipal
Civiles de Santiago de Cali
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2645

RADICACION No. 013-2008-00607-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega al presente proceso memorial presentado por la apoderada de la parte actora mediante el cual anexa requerimiento realizado a la Alcaldía de Cali a fin de que se dé cumplimiento a lo comunicado mediante despacho comisorio No. 07-757 fechado 15 de febrero de 2017.

En consecuencia, **AGREGUESE** para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la anterior comunicación presentada por la apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARÍA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2646

RADICACION No. 011-2013-00937-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-694 dirigido al pagador INGENIO PICHICHI.

Por secretaria, **librese nuevamente** el oficio ordenado mediante auto No. 1885 fechado 08 de marzo de 2018 (Fol. 103) y remítase el mismo al correo electrónico pichichi@ingeniopichichi.com

No obstante, se **conmina nuevamente** a la parte actora para que asuma las cargas que le corresponden radicando dicha comunicación ante el pagador.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 924 fechado 07 de marzo de 2018, mediante el cual el JUZGADO DIECINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI, informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SIVIA CANO
Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución
de Sentencias de Cali
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2647
RADICACION No. 031-2014-00014-00
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, la devolución del oficio No. 07-775 dirigido a la secuestre ADRIANA LUCIA AGUIRRE PABON.

CONMINESE a las partes para que asuman las cargas procesales que les corresponden, radicando efectivamente la notificación del presente oficio ante la auxiliar de la justicia mencionada en el párrafo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2649

RADICACION No. 032-2017-00526-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

AGREGUESE para que obre y conste dentro del presente proceso y sea de conocimiento de las partes, el oficio No. 847 fechado 06 de marzo de 2018, mediante el cual el JUZGADO TREINTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL DE CALI, informa que no existen depósitos judiciales consignados en su cuenta a cargo del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civiles Municipales
Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2639
RADICACION No. 003-2010-00595-00
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora – cesionaria un escrito mediante el cual solicita se decrete embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede

Petición a la que se accede únicamente en cuanto a las entidades bancarias BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PROCEDIT, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA y HELM BANK, toda vez que la medida dirigida a la entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE ya fue decretada mediante auto del 22 de junio de 2010 (Fol. 04).

No obstante, se ordena que por parte de la secretaria se LIBRE NUEVAMENTE el oficio de embargo decretado mediante el auto mencionado en el párrafo anterior, dirigido al BANCO DE OCCIDENTE actualizando el número de cuenta de este despacho judicial.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el embargo y retención de los dineros, que tenga el demandado **YONEY GUERRERO CASTRO CC. 10.302.451** en las cuentas de ahorro, corrientes, CDTS, en las entidades bancarias **BANCO CAJA SOCIAL, BANCO CITIBANK COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO AGRARIO, BANCO CORPBANCA, BANCO PROCEDIT, BANCO PICHINCHA, BANCOMPARTIR, BANCO FINANDINA, BANCOOMEVA y HELM BANK** tanto en sus oficinas principales como en sus sucursales a nivel nacional, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de VEINTICINCO MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL CIENTO OCHENTA Y TRES PESOS MCTE (\$25.960.183) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por secretaria, el oficio correspondiente.

SEGUNDO: LIBRESE por secretaria nuevamente el oficio de embargo No. 1952 fechado 22 de junio de 2010 (Fol. 06), actualizando el número de cuenta de este despacho judicial y el límite de la medida cautelar, dirigido a las entidad bancaria BANCO DE OCCIDENTE comunicándole la medida decretada mediante auto del 22 de junio de 2010 (Fol. 04).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
CARLOS GUILLERMO SÍLVA CANO
Carlos Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2640

RADICACION No. 024-2010-00355-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **JUAN FELIPE CANABAL PEREZ CC. 94.313.532, MANUEL JAIRO ARCE JARAMILLO CC. 14.941.490 y JORGE ENRIQUE VARON RIOS CC. 16.745.686** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCAMIA, BANCOMPARTIR, BANCO MULTIBANK, BANCO MUNDO MUJER** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMÍTENSE la presente medida cautelar a la suma de SETENTA Y OCHO MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS MCTE (\$78.448.806) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2637
RADICACION No. 032-2009-00651-00
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga el demandado **JAIME ALBERTO CARDONA LOPEZ CC. 16.753.416** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BBVA S.A DE COLOMBIA** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMITENSE la presente medida cautelar a la suma de CINCUENTA Y DOS MILLONES CIENTO TREINTA MIL QUINIETNOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$52.130.584) de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.-

Librese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

CONMINESE a las partes para que presenten la liquidación del crédito actualizada al tenor del Art. 446 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgado 7 Civil Municipal
CARLOS EDUARDO SILVA-CANO
Secretario
Carlos Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2638
RADICACION No. 002-2008-00080-00
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega por cuenta de la parte actora un escrito mediante el cual solicita se decrete el embargo y secuestro de los dineros que tenga el aquí demandado a cualquier título en las entidades bancarias que relaciona en el memorial que antecede. Petición a la que se accede.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tengan los demandados **JAIRO JULIAN PADILLA TRIANA CC. 16.691.307** y **CIELO YANIRI CORTES MORALES CC. 39.566.782** en las cuentas de ahorro, corrientes en las siguientes entidades bancarias: **BANCO ITAU** de esta ciudad, con observancia de las reglas de inembargabilidad, conforme a las disposiciones legales establecidas.

LIMITENSE la presente medida cautelar a la suma de **NOVENTA Y SEIS MILLONES VEINTISEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS MCTE (\$96.026.987)** de conformidad con el Art. 593 Numeral 10 del C.G.P.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgado de Ejecución
Civiles y Familiares
Santiago de Cali
Secretaría
CARLOS GUARDADO SILVA CANO
Carlos Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2632

RADICACION No. 004-2003-00541-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por el demandado MISAEI MARTINEZ BAHOS como empleado de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado **MISAEI MARTINEZ BAHOS CC. 6.531.969** como empleado de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECISIETE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$17.817.965) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Juzgado 7 Civil Municipal
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2636

RADICACION No. 001-2007-00273-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega escritos por la parte actora mediante los cuales insiste en que se decrete el embargo y secuestro preventivo de los remanentes que le llegaren a quedar al demandado ARBEY TOBAR QUINTERO en el proceso ejecutivo que se adelanta en el JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI bajo Rad. 034-2016-00116-00.

En consecuencia, se agrega sin consideración los memoriales presentados por la apoderada de la parte actora, como quiera que mediante auto No. 5359 fechado 16 de agosto de 2017 (Fol. 64) ya se decretó la medida cautelar solicitada.

Atempérese a la peticionaria a las actuaciones surtidas al interior del expediente a efectos de evitar la dilación injustificada del presente proceso ejecutivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado Secretario
Ejecución,
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2631

RADICACION No. 002-2007-00351-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo y retención de la quinta parte del salario devengado por la demandada LORENA CECILIA MARIN GOMEZ como empleada de EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI. Petición a la que se accede.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue la demandada **LORENA CECILIA MARIN GOMEZ CC. 38.560.214** como empleada de **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI**.

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS MCTE (\$7.709.852) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2633

RADICACION No. 028-2017-00416-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Regresa de secretaría el expediente, habiéndose vencido el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin objeción de parte contraria.

Revisada la misma, se advierte que pese a que la apoderada de la parte actora liquida la obligación con la tasa certificada por la superintendencia financiera al tenor del artículo 884 del Código de Comercio, se señala una valor superior por concepto de intereses moratorios y corrientes a los arrojados por la formula financiera para convertir una tasa efectiva anual a una mensual $N [(1+TE) ^{(1/N)}-1] \times 12$.

Bajo dicho contexto y con soporte en la liquidación que se anexa, se modifica, resumiéndose la misma en la siguiente manera:

CAPITAL	\$ 2.192.161
Int. De plazo. 05/10/2016 al 05/11/2016	\$ 36.609
Int. Morat. 06/11/2016 al 30/11/2017	\$ 673.651
TOTAL LIQUIDACION CREDITO	\$ 2.902.421

LIQUIDACIÓN CRÉDITO AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2017, ES POR LA SUMA DE DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.902.421).

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

MODIFIQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte actora y téngase para todos los efectos legales aprobada la suma de **DOS MILLONES NOVECIENTOS DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIUN PESOS MCTE (\$2.902.421)**, como valor total de la liquidación del crédito con fecha de corte del 30 de noviembre de 2017.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

CARLOS EDUARDO SILEVA CANO
Jefe de Ejecución
Jueces Municipales
Carlos Eduardo Silvea Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
AUTO No. 2635
RADICACION No. 028-2017-00416-00
Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Solicita la parte actora se decrete el embargo del 50% del salario o prestaciones sociales que devengue el demandado JHON FREDDY CARDENAS MEDINA como empleado de SALESLAND COLOMBIA S.A.S.

No obstante como quiera que no se acredita la condición de asociado del aquí demandado, se accede a la petición pero hasta la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, lo anterior teniendo en consideración el criterio de la superintendencia de economía solidaria plasmado en la circular externa 0007 del 23/10/2001.

En virtud de lo anterior, se **RESUELVE**

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo mensual vigente, y demás emolumentos que sean susceptibles de embargo que devengue el demandado **JHON FREDDY CARDENAS MEDINA CC. 1.113.622.381** como empleado de **SALESLAND COLOMBIA S.A.S.**

LIMÍTESE la presente medida cautelar a la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS MCTE (\$4.493.631) de conformidad con el Art. 599 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018

CARLOS EDUARDO SILVA CANO

Juzgado 7 Civil Municipal de Ejecución de Sentencias
Secretaría
Carlos Eduardo Silva Cano

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2636

RADICACIÓN No. 028-2017-00416-00

Santiago de Cali, 04 de abril de 2018.

Se allega por la parte actora escrito solicitando requerir al pagador de HOMECENTER CORONA, a fin de que se sirvan dar cumplimiento al embargo decretado al interior del presente proceso.

Revisado el expediente se observa que mediante comunicación fechado 01 de septiembre de 2017 (Fol. 13) dicho pagador informo que en virtud a la medida decretada los descuentos están siendo realizados a partir del mes de agosto del 2017.

No obstante, consultado el portal web del banco agrario, se verifica que no existen depósitos judiciales consignados a cargo del presente proceso ejecutivo que hayan sido descontados a la parte demandada.

En consecuencia, se RESUELVE:

1.- Queda en conocimiento de las partes el reporte generado por la página web del banco agrario de Colombia.

2.- REQUIERASE al PAGADOR HOMECENTER CORONA, a fin de que se sirva informar los motivos por los cuales no se le están haciendo los descuentos correspondientes al aquí demandado ALEXANDER FERNANDEZ VALENCIA CC. 16.379.606, en virtud al embargo decretado mediante auto No. 1190 del 05 de julio de 2017 y comunicado mediante oficio No. 1773 de la misma fecha.

LIBRESE y REMITASE por secretaria el oficio correspondiente, indicándole el número de cuenta perteneciente a este despacho judicial, y advirtiéndoles que de no dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 593 Numeral 9° del CGP, se procederá de conformidad con los lineamientos del artículo 44 Ibídem, aplicando las sanciones correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,



MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 06 de abril de 2018.

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2141

RADICACION No. 760014003-027-2012-00287-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Regresa de secretaria el expediente al advertirse que este proceso ha permanecido inactivo durante dos años contados a partir de la notificación de su última actuación.

Prevé el numeral 2º del Art. 317 del C.G.P: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes."

A su vez, el literal b del numeral aludido establece que: "...Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años..."

En consecuencia, como quiera que el proceso se encuentra en ejecución forzada y se verifica que efectivamente ha transcurrido más de dos años de inactividad contados desde la última actuación, en cumplimiento de la norma aludida se impone decretar la terminación por desistimiento tácito.

En consecuencia se **RESUELVE**

1.- DECRETASE la terminación de este proceso **EJECUTIVO SINGULAR** por **DESISTIMIENTO TÁCITO**, al tenor del Numeral 2º literal b del Art. 317 C.G.P.

2.- ORDENASE el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto. Líbrense por secretaria los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, **siempre y cuando no obre solicitud de embargo de remanentes.**

3.- En el evento que hayan bienes embargados a cargo de este proceso, y **exista embargo de remanentes**, déjense a disposición del juzgado que los haya solicitado, previa verificación en el sistema siglo XXI del juzgado que conoce actualmente del mismo.

4.- En caso que existan depósitos en el Juzgado de origen o en los despachos por los que ha transitado el proceso. **OFICIESELES** para que los transfieran a la cuenta de este despacho y a cargo de este proceso. **Verificada la transferencia regrese a despacho el expediente para disponer el pago.**

6.- ORDENASE al tenor del artículo 116 del CGP el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución y **hágase entrega a la parte demandante**, con indicación precisa del motivo de la terminación y los pagos realizados, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

7.- Cumplido lo anterior archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. 56 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 06 ABR 2018
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Civil Secretario
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO No. 2083

RADICACION No. 034-2017-00094-00

Santiago de Cali, 16-03-2018

Allega la parte actora un escrito con el cual solicita se decrete el embargo de los remanentes que se llegaren a desembargar de propiedad del aquí demandado, petición a la que se accede al tenor del artículo 466 del CGP.

En consecuencia, se **RESUELVE**:

DECRETESE el **EMBARGO** de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los embargados que puedan corresponder al demandado **JOSE EBERTO CORTES RINCON** dentro del proceso adelantado en el **JUZGADO DECIMO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI** por **COOPEOCCIDENTE**, bajo la radicación 027-2017-00039-00.

Líbrese por parte de la secretaria el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


MARIA LUCERO VALVERDE CACERES

JUZGADO 7 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
CALI

En Estado No. **3** de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: **06 ABR 2018**

Juzgados de Ejecución
Municipales
CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario